

JR

PROCESO: VERBAL SUMARIO– RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VARGAS DUARTE
DEMANDADO: HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
RADICADO: 2021-00480-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado en causa propia por **MARIA FERNANDA VARGAS DUARTE Y JHON EDGAR MOGOLLÓN RINCÓN**, en contra de **HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA**, el Despacho dispone **INADMITIR** la acción para que la parte interesada:

- 1- Aclare y adecue las pretensiones, de conformidad con el Art. 82 numeral 4º y Art. 88 Núm. 2º del C.G.P., conforme a lo siguiente:
 - Deberá retirar la pretensión del numeral 3, porque esta solicitud se excluye de las demás pretensiones y el trámite pretendido, debiendo solicitarla y tramitarla ante el Juez constitucional que concedió el amparo de tutela por derecho de petición, conforme a lo expuesto en los hechos TRIGÉSIMO NOVENO a CUADRAGÉSIMO TERCERO de la demanda.
- 2- Adecue el juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., debiendo contemplar de manera discriminada cada uno de los conceptos. Art. 82 numeral 7º Ibídem.
- 3- Acredite el cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 6, inciso 4º del Decreto 806 de 2020¹, respecto la subsanación de la misma.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado propio)